

RADICADO: 2020-00428-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PICON CRESPO

DEMANDADO: LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA

INFORME SECRETARIAL, Señora juez a su despacho el presente proceso, informándole que en fecha calendada 14 de abril de 2023, el apoderado judicial del demandado el señor LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA, allego al correo de este despacho memorial solicitando que se exonere al demandado, de los descuentos que le están realizando el pagador a el rubro de auxilio universitario, por concepto de la cuota de alimentos definitiva decretada en sentencia.

Sírvase proveer, Soledad (18) de agosto de 2023.

La secretaria
LIÑAN

MARIA CONCEPCION BLANCO

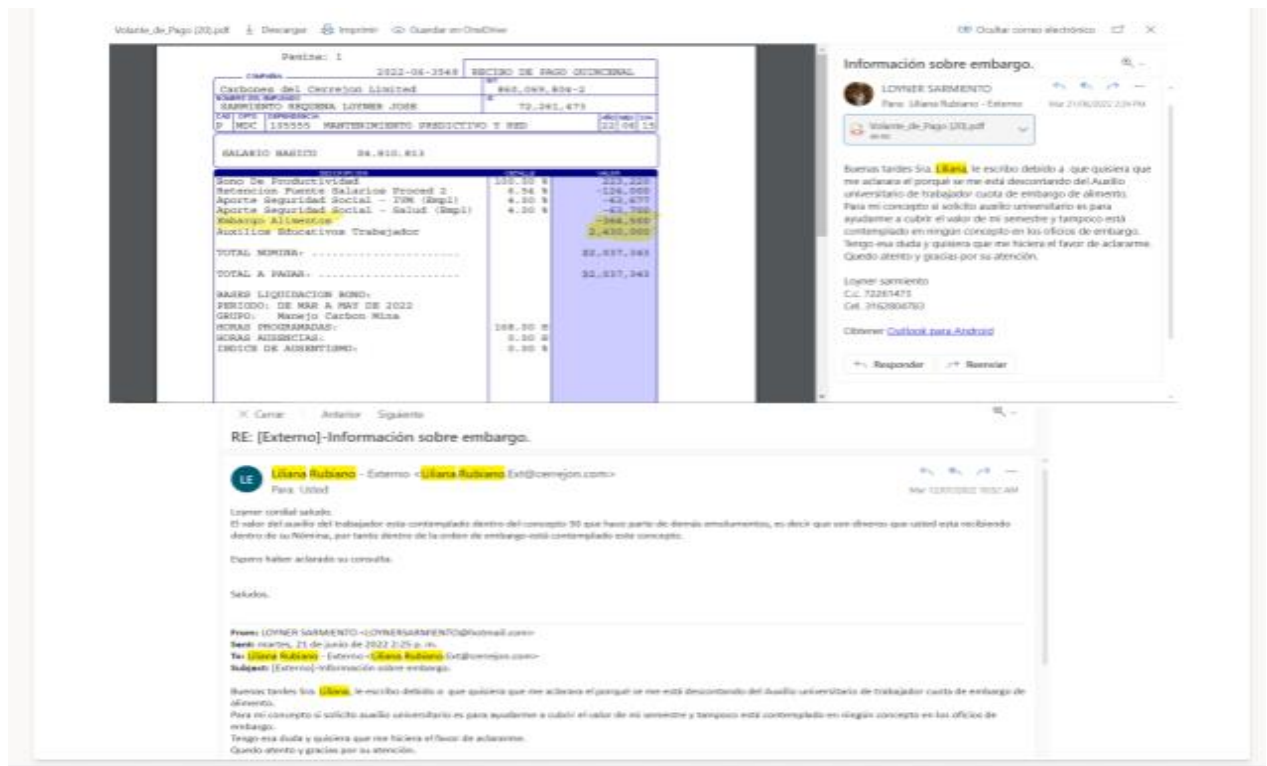
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de reexaminado el expediente digital, se puede constatar que, en este proceso de alimentos de menor, se dictó sentencia en fecha calendada diecisiete (17) de agosto de 2021, fijando como cuota alimentaria definitiva por concepto de alimentos un 33.33% del salario, demás prestaciones sociales y demás emolumentos de toda índole que recibe el demandado el señor **LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA**, como empleado de la empresa CARBONES DE CERREJON AL LIMITE.

Ahora bien en el caso en concreto, de la solicitud realizada por el apoderado judicial del señor LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA, de oficiar al pagador para que exonere al demandado de los descuentos de la cuota alimentaria, sobre los aportes por concepto de auxilio universitario, tenemos en consideración que en sentencia judicial se decreto expresamente que los descuentos que darían lugar para establecer la cuota alimentaria definitiva seria “EL SALARIO, DEMAS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS EMOLUMENTOS DE TODA INDOLE QUE RECIBA EL DEMANDADO COMO EMPLEADO DE LA EMPRESA CARBONES DE CERREJON AL LIMITE”; oficiándose en tal sentido al pagador para que realizara los descuentos y depositara a ordenes de este juzgado.

En el memorial aportado a este despacho judicial se anexa la solicitud realizada por el demandado a la empresa CARBONES DE CERREJON AL LIMITE, en donde solicita aclaración de porque le están descontando del auxilio universitario, la cuota de alimentos fijada por este juzgado; obteniendo como respuesta:

“El valor del auxilio del trabajador esta contemplado dentro del concepto que hace parte de demás emolumentos, es decir que son dineros que usted está recibiendo dentro de su nómina, por tanto, dentro de la orden de embargo está contemplado este concepto”.



Por lo anterior, no nos corresponde establecer que emolumentos hacen parte del salario de un empleado de la empresa CARBONES DE CERREJON AL LIMITE, por cuanto esa información solo la tiene la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

En este orden de ideas, para efectos de establecer que conceptos son sujetos de embargo por causa de cuota alimentaria, se requiere hacer una acotación con lo relacionado a el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el demandado como empleado de una entidad.

SALARIO: Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable si no todo lo que recibe el trabajador en dinero y en especie, COMO CONTRAPRESTACION ECONOMICA O RETRIBUCION DIRECTA Y ONEROSA DEL SERVICIO; y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a titulo gratuito o por mera liberalidad del empleador. (Corte Constitucional, Sentencia C 521 de 1995).

PRESTACIONES SOCIALES: Es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios y otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecidas en el reglamento interno de trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que originan durante la relación del trabajo o con motivo de esta. (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia de julio 18 de 1995).

De acuerdo con las precisiones anteriores, es pertinente precisar que el salario este compuesto por todo lo que devenga o perciba el trabajador en forma habitual a cualquier titulo y que implique retribución ordinaria y permanente de servicios, sin importar la designación que se le dé, tales como primas o bonificaciones.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Con relación a las excepciones al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, el código sustantivo del trabajo señala:

ARTICULO 344 parágrafo 2° exceptuándose de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a las que se refieren el artículo 411 del código civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el 50% del valor de la prestación respectiva. (Subrayado Fuera De Texto).

Para el caso concreto, los ingresos que percibe el demandado por concepto de AUXILIO EDUCATIVO, son permanente y habituales, y se entregan por motivo de la relación laboral que desarrolla, por lo cual, se encuentran cobijados en la sentencia emitida por este juzgado y son sujetos de embargo tal como lo viene realizando el pagador de la empresa donde labora el demandado.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado segundo promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE

PRIMERO. NO acceder a las pretensiones del demandado el señor LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA, de oficiar al pagador CARBONES DE CERREJON AL LIMITE, para que exonere el descuento de los valores señalados como auxilio Educativo universitario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REITERAR lo dispuesto en sentencia judicial calendada en fecha 17 de agosto de 2021, fijar alimentos en un 33.33% del salario, demás prestaciones económicas y demás emolumentos de toda índole que recibe el señor LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA como empleado de la empresa CARBONES DE CERREJON AL LIMITE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59550acfecd6f84aaea9d224e7cefc2719807308556df6b2200eed07c4b5777**

Documento generado en 18/08/2023 06:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>